

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2013
(DIRECTRICES GENERALES)

PLAN CONTROL TRIBUTARIO PARA 2013

La Agencia Tributaria de las Illes Balears (en adelante ATIB) se creó mediante Ley del Parlamento de Illes Balears 3/2008, de 14 de abril, en cumplimiento a lo establecido en El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, (en su redacción de Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero). De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto de Autonomía la ATIB constituye la Administración tributaria de las Illes Balears.

La ATIB se configura como un ente público de carácter estatutario con personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar para organizar y ejercer, en nombre y por cuenta de la comunidad autónoma de las Illes Balears, las funciones que se establece el artículo 2 de la Ley 3/2008.

Las relaciones entre la ATIB y la consejería competente en materia de hacienda se articulan por medio de un programa anual de actuación, que debe incluir la definición de los objetivos que hayan de lograrse, tanto en el ámbito tributario como en la atención ciudadana, la previsión de los resultados a obtener a partir de la gestión llevada a cabo y los instrumentos de seguimiento, control y evaluación a que debe someter la Agencia su actividad. A su vez, la ATIB debe remitir anualmente al Parlamento de las Illes Balears un informe sobre el funcionamiento, las actuaciones desarrolladas y de los resultados obtenidos.

La lucha contra las diferentes formas del fraude fiscal y el Servicio a los ciudadanos, en especial, las tareas de asistencia a los contribuyentes, con la finalidad de reducir la presión fiscal indirecta, facilitando así el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, constituyen unos los principios generales de actuación de la ATIB, para llevar a cabo el cumplimiento de la misión establecida en el artículo 2 de la Ley 3/2008.

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, establece la obligación de elaborar anualmente un plan de control tributario, con carácter reservado, sin perjuicio de la publicidad, de los criterios generales que lo informan.

En idéntico sentido, el artículo 170 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante Reglamento General de Aplicación de los Tributos), aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que, la planificación es el conjunto de planes y programas definidos sobre sectores económicos, áreas de actividad, operaciones y supuestos de hecho, relaciones jurídico-tributarias u otros, conforme a los que los órganos de inspección desarrollan su actividad, de manera tal que cada Administración tributaria integrará en el Plan de Control Tributario al que se refiere el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plan o los planes de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

Asimismo, se determina que los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que tengan que ser objeto de actuaciones inspectoras tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad o de comunicación, ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos.

El objetivo del PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO se centra en la lucha contra el fraude fiscal, con fundamento en los principios de justicia, generalidad, igualdad y capacidad económica, establecidos por el artículo 31 de la Constitución española como criterios de contribución al sostenimiento de los gastos públicos. Como ha señalado la jurisprudencia reiteradamente, no basta con configurar las normas de los distintos tributos de acuerdo con los principios constitucionales citados, sino que dichos principios tienen que cumplirse en la práctica con una correcta aplicación de las distintas figuras tributarias. Esta necesidad se hace más patente en un contexto económico como el actual, en el que la disminución de la actividad económica trae como consecuencia inevitable una disminución de los

ingresos tributarios. De esta forma, el PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO se convierte en un instrumento fundamental para conseguir una efectiva aplicación de los principios expuestos.

El objetivo principal y no único del PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO, consiste fundamentalmente en la determinación y definición de aquellas áreas de riesgo con respecto a las que se debe actuar para prevenir y combatir el fraude fiscal. Esa definición implica un análisis previo de las distintas manifestaciones de aquel, permitiendo identificar las áreas de riesgo que requieren una atención prioritaria y, a continuación, realizar una programación de las actuaciones a desarrollar para alcanzar dicho objetivo con la máxima eficacia y eficiencia, optimizando la gestión de los recursos humanos y materiales disponibles al efecto.

El presente PLAN DE CONTROL continúa la línea determinada por los planes de años anteriores, y se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

En el ámbito de la colaboración con otras administraciones tributarias:

- La eficaz coordinación de actuaciones entre administraciones tributarias. En este sentido, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, establece el fomento y desarrollo de los intercambios de información entre las administraciones tributarias autonómicas y estatal, así como la necesidad de fijar una planificación coordinada de las actuaciones desarrolladas por las diferentes administraciones sobre los tributos cedidos.
- La disponibilidad de medios informáticos de tratamiento de la información para la selección de los obligados tributarios que serán objeto de las actuaciones inspectoras, diseñados tanto por la ATIB, como por la AEAT y puestos a disposición de esa Administración tributaria, resultan fundamentales para el alcance de los objetivos propuestos, ya que permiten la obtención de un mejor y eficaz diseño de estrategias y actuaciones.
- La remisión mutua de Diligencias de colaboración consecuencia de las actuaciones que lleven a cabo tanto la ATIB como la AEAT en relación a todas aquellas operaciones y negocios jurídicos con trascendencia tributaria, emitidas de acuerdo a lo dispuesto en los art. 58 la Ley 22/2009 y 167 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Coordinación de la remisión de información para la realización del control por la AEAT de las deducciones autonómicas en el IRPF aprobadas por el Parlamento de Illes Balears. Al no disponer esta Comunidad Autónoma capacidad de gestión sobre el IRPF, se procederá a la cesión de información a la AEAT respecto a los sujetos beneficiarios de las deducciones para que proceda a su control y, en su caso regularización.

Tratamiento de la información suministrada por la vía de declaraciones informativas, como puede ser las declaraciones de los índices notariales comprensiva de todos aquellos documentos autorizados por ellos, como de aquellos otros documentos privados comprensivos de contratos sujetos al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados o que puedan dar lugar a incrementos patrimoniales en el impuesto sobre sucesiones y donaciones y que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.

En el ámbito de la recaudación, las dificultades económicas de los últimos años, han determinado un importante esfuerzo por parte de la administración dirigido a la agilización de las resoluciones de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas y, en definitiva, al cobro de las deudas tributarias.

Finalmente, cabe resaltar que para lograr los objetivos antes descritos, se continuará impulsando la administración electrónica en el ámbito de la aplicación de los tributos y de la gestión recaudatoria que permitirá, por un lado, facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta administración y, por otro lado, incrementar la eficiencia y eficacia de las actuaciones realizadas mediante estos mecanismos de gestión, que permitirán optimizar la utilización de los medios personales y materiales disponibles.

EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO de la ATIB para el ejercicio 2013 está compuesto por:

- a) Las directrices o criterios generales del Plan que se hacen públicos mediante resolución en donde se definen las principales áreas de riesgo, en las distintas figuras impositivas.
- b) Los planes parciales correspondientes a las distintas áreas de la ATIB, con responsabilidad en el control tributario, como son las áreas de gestión tributaria, la inspección tributaria y la recaudación. Estos planes tienen carácter reservado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General Tributaria. En estos planes se definen las líneas de actuación en cada una de las áreas funcionales, los objetivos que se prevén, así como las prioridades en la actuación.

El PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO, cuyas directrices generales se hacen públicas, se encuentra integrado en el PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIÓN de la ATIB, constituyendo la primera de las líneas estratégicas.

El resto de líneas que conforman el programa anual de actuación son las siguientes:

- Asistencia tributaria- Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.
- Colaboración, cooperación y asistencia con otras administraciones, en especial, en la gestión y recaudación de Entidades Locales y Organismos Autónomos de la CAIB.
- Desarrollo de una Administración tributaria ágil, eficaz y de calidad.

Directrices o criterios generales del Plan de Control Tributario

En primer lugar, afectando por igual a los distintos ámbitos de actuación, tienen especial importancia las actuaciones de Información y asistencia teniendo como finalidad primordial la reducción de la presión fiscal indirecta, facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

En este sentido como parte fundamental la actuación de la Agencia Tributaria irá encaminada a la consolidación y mejora de las aplicaciones y programas de ayuda existente en la página web (www.atib.es).

Las actuaciones de Información y asistencia son las reguladas en la Ley General Tributaria, en el capítulo I del Título III. A título no exhaustivo, las actuaciones de información y asistencia en las que la ATIB tiene un especial interés son las que se describen a continuación;

- Información tributaria a los obligados tributarios (en cuanto al rellenado de autoliquidaciones se resolverán las dudas que se puedan suscitar):
 - ✓ La información tributaria se realiza de modo presencial, en las distintas oficinas de la ATIB
 - ✓ Información telefónica; todos los días laborables de lunes a viernes de 9 a 14 horas.
 - ✓ Información por vía telemática a través de las distintas aplicaciones existentes en la web, como son; la publicación de las novedades normativas, las aplicaciones de “dudas y criterios”, las “guías para no expertos”, y la aplicación en la que los ciudadanos pueden presentar solicitudes de información que son contestadas con aceptable celeridad.

- Comunicació de noves tarifes i tipus tributaris aplicables;
- Emisió de certificats de contractistes i subvencions;
- Valoració de vehicles en cas de transmissió entre particulars;
- Tramitació sol·licituds de valoració de béns immobles;
- Emisió de etiquetes identificatives;
- Tramitació de la obtenció del certificat de firma electrònica;
- Assistència en el relleno telemàtic de autoliquidacions;
- Emisió de duplicats de ingressos

Las áreas de riesgo y criterios básicos de actuación pueden clasificarse de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- I. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales no se ostentan competencias en los ámbitos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.
- II. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales se han asumido competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.
- III. Tributos propios.

I. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales no se ostentan competencias en los ámbitos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 28/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (tras su reforma por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre), desarrollada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, es objeto de cesión el 50 % del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación al alcance de las competencias normativas de la CAIB, el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, le atribuye competencias normativas sobre deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, con determinadas limitaciones. Por el contrario, no han sido objeto de delegación competencias en cuanto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección del indicado impuesto.

En ejercicio de las competencias normativas atribuidas, la CAIB ha aprobado distintas deducciones autonómicas, recogidas en la Ley 9/1997 y posteriormente, en la Ley 6/2007 de 27 de diciembre de medidas tributarias y económico administrativas, Ley 1/2009 de 25 de febrero de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears y Ley 3/2012, de 30 de abril, de Medidas Tributarias Urgentes.

La Ley 15/2012 de Presupuestos de la CAIB para el año 2013, deroga, con efectos de 1/1/2013 una serie de deducciones, por lo que no serán de aplicación en la declaración del IRPF del ejercicio 2013 a presentar en el año 2014.

La actuación de la ATIB se centrará en la cesión de información a la AEAT, mediante la confección de los correspondientes registros de sujetos beneficiarios de las deducciones autonómicas aplicables, a fin de que la AEAT disponga de los datos necesarios para el adecuado control de las declaraciones del IRPF de aquellos contribuyentes que hubieran aplicado deducciones aprobadas por la CAIB.

II. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales se han asumido competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

Conforme a la Ley 28/2010, y la Ley Orgánica 8/1980, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ostenta las competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, entre otros, de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre el Patrimonio,
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones,
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,
- Tributos sobre el Juego

Los tipos de actuaciones a realizar se pueden clasificar en:

- Actuaciones de control intensivo
- Actuaciones de control extensivo
- Actuaciones de gestión recaudatoria

a) Actuaciones de control extensivo

Las actuaciones de carácter extensivo son realizadas por los órganos de gestión tributaria. Se contemplan las actuaciones de verificación, comprobación y control que deben desarrollar los órganos de gestión. Se someten a control las declaraciones tributarias presentadas por los obligados tributarios, explotando la información disponible en poder de la administración mediante procesos automatizados, extendiéndose la comprobación de los diferentes elementos de la obligación tributaria y su cuantificación. Su finalidad básicamente es la comprobación de las declaraciones tributarias presentadas, con el objetivo de detectar y corregir los incumplimientos tributarios menos graves.

Las diferentes actuaciones que se implementan en las actuaciones extensivas del Plan de Control Tributario son:

- Suministro de Información.
- Control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones informativas, eje fundamental del control tributario.
- Declaraciones informativas correspondiente a; Índices Notariales; Gerencia del catastro en relación al suministro de información anual; Otras administraciones públicas en relación a información sobre relación de fallecidos etc.

Las actuaciones de comprobación se realizarán de acuerdo a los principales procedimientos que integran la gestión tributaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 58/2003 General Tributaria, en particular:

- Procedimiento de verificación de datos, cuando se detecten discrepancias entre los datos facilitados por los obligados tributarios y los datos de que dispone la ATIB;
- Procedimiento de comprobación limitada, cuando se tengan que comprobar determinados elementos de la obligación tributaria de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente;
- Procedimiento de comprobación de valores, cuando corresponda verificar la adecuación de los valores declarados por los contribuyentes a los criterios establecidos por la ATIB.

PLAN RELATIVO AL ÁMBITO DE IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Presentación de Autoliquidaciones: En aquellos negocios jurídicos sometidos a cualquiera de las modalidades del ITP-AJD, de los que haya tenido conocimiento la ATIB por medio del

suministro de información mediante los índices notariales y no se haya procedido a su presentación se procederá a requerir y, en su caso, a la regularización de la situación tributaria.

- Comprobación de datos declarados: Verificación de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en los últimos ejercicios. Comprobación de los diferentes elementos de la obligación tributaria y su cuantificación.
- Adecuada calificación jurídica del hecho imponible, acto o negocio realizado.
- Operaciones Inmobiliarias: Comprobación de la correcta aplicación de tipos de gravamen reducidos; cumplimiento requisitos legales para la correcta renuncia a la exención del art. 20 uno 2 de la Ley 37/1992 del IVA.
- Control beneficios fiscales: Comprobación del cumplimiento y, en su caso, mantenimiento de los requisitos existentes para la aplicación de beneficios fiscales.
- Comprobación de los documentos calificados como exentos por los contribuyentes, en especial las adquisiciones de valores mobiliarios en las cuales podría resultar de aplicación lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en relación con la consideración de transmisiones no exentas de gravamen.
- Comprobación de la transmisión de vehículos usados verificando el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para aplicar bien la exención del impuesto en el supuesto de las transmisiones efectuadas a favor de empresarios con destino a su reventa en el plazo de un año (liquidación caucional), bien el tipo impositivo del 0% en determinados supuestos, así como la comprobación de las bases declaradas en las autoliquidaciones.
- En relación con los negocios jurídicos de transmisión de bienes muebles e inmuebles mediante subasta se procederá al control de los hechos imposables no declarados y a la comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes
- Control de plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones sin mediar requerimiento previo de la Administración, para en su caso liquidar los recargos por extemporaneidad sin requerimiento previo, previstos en el artículo 27 de la Ley 58/2003, General tributaria de 17 de diciembre.
- Otras Operaciones con riesgo fiscal.
- Operaciones Financieras.

PLAN RELATIVO AL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios.
- Presentación de autoliquidaciones. Comprobación de las autoliquidaciones no presentadas de acuerdo a la información existente en las bases de datos de la ATIB suministrada por los notarios (índices notariales), por registros civiles u órganos locales (listados de fallecidos), requiriendo a los obligados tributarios y proponiendo su regularización.
- Desarrollo y explotación de la información existente en las bases de datos de la ATIB mediante la realización de cruces a partir de información de órganos administrativos y judiciales y de otros obligados tributarios, respecto a las defunciones producidas en el ámbito territorial de actuación de la ATIB.
- Comprobación del contenido de la masa tributaria (caudal relicto) y del valor de los bienes, explotando para ello, la información derivada de las declaraciones que se presenten correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio, y/o de la información existente en las bases de datos de otras administraciones puestas a disposición de la ATIB.
- Comprobación del cumplimiento de los requisitos de las reducciones y bonificaciones aplicadas, así como de la realidad e importe de las cargas y deudas deducidas.
- Control de plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones sin mediar requerimiento previo de la Administración, para en su caso liquidar los recargos por extemporaneidad sin requerimiento previo, previstos en el artículo 27 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.

PLAN RELATIVO AL ÀMBITO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, estableció una bonificación del 100 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, aplicable a los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, dispone la reactivación del impuesto con carácter temporal que se contempla exclusivamente en los ejercicios 2011 y 2012, aumentando significativamente el límite para la exención de la vivienda habitual, así como el mínimo exento.

La CAIB, mediante la aprobación de la Ley 3/2012, de 30 de abril, de medidas tributarias urgentes, haciendo uso de las competencias atribuidas en virtud de la Ley 22/2009, estableció en el Impuesto sobre el Patrimonio una bonificación autonómica del cien por cien (art. 5 de la Ley 3/2012) a favor de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en las Illes Balears.

No obstante lo anterior, la Ley 15/2012 de Presupuestos Generales de la CAIB para 2013, da nueva redacción al art. 5 de la Ley 3/2012, indicado en el párrafo anterior, desapareciendo la bonificación del cien por cien, y creando la exención de 700.000 € para aquellos sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en las Illes Balears. La entrada en vigor de esta nueva redacción se produce para aquellos devengos producidos a partir de 31/12/2012. La consecuencia de esta modificación supone, para los residentes de IB, que a partir del año 2013, y respecto del ejercicio 2012, no solo estarán obligados a declarar aquellos sujetos pasivos cuyo valor de bienes y derechos superen los dos millones de euros, sino también todos aquellos otros cuyas declaraciones / autoliquidaciones resulten a ingresar.

En consecuencia las actuaciones en el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio, podrán referirse a ejercicios no prescritos (declaraciones de los años 2007 y anteriores no prescritas) así como a las del año 2012.

Realizar las siguientes actuaciones en relación a los ejercicios fiscales no prescritos:

- Control de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes
- Control de las autoliquidaciones extemporáneas presentadas por los contribuyentes para en su caso liquidar los recargos por extemporaneidad sin requerimiento previo previstos en el artículo 27 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.
- Comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes que presenten discrepancias entre los datos declarados y los existentes en las bases de datos de la ATIB y de la AEAT.
- Comprobación de “no declarantes” con bajo nivel de riesgo.

PLAN RELATIVO AL ÁMBITO DE LOS TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Funciones administrativas reguladas en el artículo 117 de la Ley 58/2003 General Tributaria y, en particular, las actuaciones siguientes:

- Comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.
- Respecto de las máquinas de tipo B o recreativas con premio y de tipo C o de azar, practicar las actuaciones de verificación y comprobación de la presentación de la declaración censal de máquinas. (modelo C045).

b) Actuaciones de control intensivo

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean desconocidos por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible. Es por eso que la actividad del área de inspección de la ATIB se orienta a la consecución de dos objetivos básicos: la corrección de los incumplimientos tributarios realizados y la prevención de los que se puedan producir en el futuro.

Se mantiene el equipo de Lucha contra el Fraude como grupo de trabajo en el seno del Consejo Territorial para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, dedicado al descubrimiento de tramas de fraude y diseño de aquellas estrategias encaminadas al descubrimiento y represión de estas formas de fraude.

Se mantienen las actuaciones coordinadas con la AEAT encaminadas al conocimiento y control de aquellas operaciones que se hubiesen realizado con billetes de alta denominación.

En relación a los planes de inspección las actuaciones se encuentran centralizadas principalmente en los siguientes negocios jurídicos:

PLAN RELATIVO AL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Operaciones o negocios jurídicos sujetos a ITP-AJD no declaradas. Investigación y selección de hechos imposables no declarados con la finalidad de conseguir la reducción de las declaraciones no presentadas. Transmisiones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas que no hayan sido declaradas. Se realizarán actuaciones dirigidas a la comprobación y, en su caso, regularización de la situación tributaria de los contribuyentes a través de la información obtenida principalmente, por medio de los Índices Notariales.
- Transmisiones inmobiliarias en las que se haya repercutido indebidamente el Impuesto sobre el Valor Añadido, por ausencia de condición empresarial del transmitente, en particular cuando se trate de sociedades sin actividad económica relevante, o por aplicación de algún supuesto de exención o de no sujeción, y que por tanto, deban tributar por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Transmisiones inmobiliarias en las que se haya aplicado la renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Se comprobará el cumplimiento de los requisitos para la correcta aplicación de la renuncia a la exención.
- Las adquisiciones de valores mobiliarios en las que podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en cuanto a la consideración de éstas como transmisiones no exentas de gravamen.
- Investigación y comprobación de la correcta aplicación, en su caso, de las bonificaciones en la base imponible, así como de los tipos de gravamen reducidos.
- Comprobación de la correcta tributación de operaciones referentes a concesiones administrativas

PLAN RELATIVO AL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Adquisiciones mortis causa e inter vivos no declaradas. Investigación y comprobación de aquellas adquisiciones derivadas de fallecimientos y/o donaciones en su caso, en los que no haya sido presentadas las correspondientes declaraciones tributarias.
- Adquisiciones mortis causa declaradas incorrectamente. Comprobación de la masa hereditaria, en especial su adecuación con los registros administrativos y fiscales, la comprobación de actos anteriores del causante, la adición de bienes en los supuestos establecidos en la norma y la comprobación de cargas, deudas y gastos.
- Control de la indebida aplicación de beneficios fiscales:
- Investigación y comprobación en relación con los expedientes que apliquen reducciones por la transmisión *mortis causa* de empresas individuales y familiares y negocios individuales.
- Control y revisión del cumplimiento del requisito de mantenimiento durante el plazo legalmente establecido de las condiciones exigidas para disfrutar de la aplicación de reducciones por la transmisión *mortis causa* de empresas individuales y familiares y negocios individuales.
- Control de la indebida aplicación de los beneficios fiscales en las transmisiones lucrativas inter vivos. Se comprobará el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de las reducciones establecidas para las transmisiones inter vivos en los artículos 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o por la normativa autonómica aprobada.

PLAN RELATIVO AL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, estableció una bonificación del 100 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, aplicable a los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, dispone la reactivación del impuesto con carácter temporal que se contempla exclusivamente en los ejercicios 2011 y 2012, aumentando significativamente el límite para la exención de la vivienda habitual, así como el mínimo exento.

La Ley autonómica 3/2012, de 30 de abril, de Medidas tributarias urgentes, introdujo, para los residentes de Illes Balears bonificación del 100% de la cuota resultante del Impuesto sobre el Patrimonio. Ello supuso que la obligación de presentación de la declaración del impuesto para los residentes en Illes Balears, únicamente afectaba a aquellas personas que fueran titulares de bienes o derechos cuyo valor superase los dos millones de euros. En todo caso no existía obligación de ingresar.

La Ley estatal 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, cuyos efectos se producen con su entrada en vigor el 28/12/2012, ha modificado la redacción del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-Ley 13/2011, retrasando a uno de enero de 2014 la entrada en vigor de la aplicación de una bonificación del 100% de la cuota íntegra.

Por otro lado, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013 (BOIB 195 de 29/12/2012), da nueva redacción al art. 5 de la Ley 3/2012, indicada en párrafos anteriores, desapareciendo la bonificación del cien por cien, y

creando la exención de 700.000 € para aquellos sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en las Illes Balears. La entrada en vigor de esta nueva redacción se produce para aquellos devengos producidos a partir de 31/12/2012. La consecuencia de esta modificación supone que a partir del año 2013, y respecto del ejercicio 2012, no solo estarán obligados a declarar aquellos sujetos pasivos cuyo valor de bienes y derechos superen los dos millones de euros, sino también todos aquellos otros cuyas declaraciones / autoliquidaciones resulten a ingresar.

En consecuencia las actuaciones en el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio, podrán referirse a ejercicios no prescritos (declaraciones de los años 2007 y anteriores no prescritas) así como a las del año 2012.

En relación a los ejercicios no prescritos realizar los siguientes trabajos:

- Investigación y comprobación de los no declarantes del Impuesto, en particular aquellos casos de contribuyentes que, de la explotación de la información de las bases de datos, se deduzca que son titulares de bienes y derechos con obligación de presentar la declaración o autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio y no se haya realizado dicho trámite.
- Comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes en los que se producen discrepancias entre el patrimonio declarado y el calculado, en virtud del cruce de datos, de acuerdo con la información existente en las bases de datos ya sea de la propia ATIB o de la AEAT.
- Comprobación de la procedencia de la aplicación de las exenciones previstas para activos empresariales y profesionales y participaciones sociales, reguladas en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Si en el curso de las actuaciones, se detectasen supuestos en los que se aplicaron indebidamente las citadas exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio, se analizará, en su caso, su repercusión en las reducciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las actuaciones desarrolladas por la Inspección de Tributos de la ATIB respecto de este tributo se articularán, cuando se considere oportuno, en colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cuanto a la especificación de los programas a desarrollar y a su ejecución, en los términos que prevé la normativa reguladora de la cesión de tributos del Estado.

EN EL ÁMBITO DE LA TASA FISCAL DEL JUEGO

- Comprobación e investigación de aquellos obligados tributarios remitidos por las oficinas gestoras, con incumplimientos reiterados o discrepancias con los ingresos declarados en el Impuesto de sociedades o del IVA.
- Comprobación e investigación de los no declarantes según actuaciones policiales o del servicio de inspección del juego de la Dirección General de Comercio y Empresa.

c) Actuaciones de gestión recaudatoria

El Plan de control respecto de las actuaciones de recaudación debe recoger las actuaciones de la gestión recaudadora que deben desarrollar los órganos o áreas de recaudación de la ATIB.

Las actuaciones a desarrollar tienen carácter extensivo, al tratarse de acciones en relación a todo tipo de deudas y a todos los tributos, propios y cedidos y aquellos otros ingresos de derecho público cuya recaudación tenga encomendada la ATIB. No obstante lo anterior, deben identificarse las áreas en las

que se deben concentrar los esfuerzos de la gestión recaudatoria para obtener una mejora de la gestión.

Es necesario destacar otro año más, en relación al incremento de las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, la necesidad de potenciar las unidades destinadas a la tramitación de este tipo de expedientes, para conseguir que la resolución de los mismos se produzca en un plazo razonable que permita cumplir las expectativas de los contribuyentes.

PLAN RELATIVO AL ÁMBITO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

Las actuaciones se estructuran en torno a los siguientes ámbitos:

- Análisis y control de la situación de la deuda. Coordinar con otros órganos de la administración de la CAIB la periodicidad en la cesión de información que permita el análisis y depuración de la situación de la deuda en los casos en que la misma se encuentre en situación de suspensión o pendiente de notificación.
- Control del pago de las deudas tributarias. Con el objetivo de garantizar el cobro de las deudas tributarias, se deben intensificar y agilizar los intercambios de información con otras administraciones tributarias o resto de CAIB.
- Colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Reforzar, por medio del Consejo Superior para la Coordinación y Gestión Tributaria, la coordinación y colaboración en el marco del convenio, para la recaudación de ingresos de naturaleza pública en vía de apremio.
- Control de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas. Se debe realizar un seguimiento de los expedientes, para analizar si se consigue el efectivo cumplimiento de los pagos contenidos en las resoluciones. Analizar, en su caso, la posibilidad de que los beneficiarios de aplazamientos y/o fraccionamientos que puedan disponer de recursos suficientes satisfagan los pagos en plazos más cortos.
- Compensación de deudas tributarias. Actuaciones de impulso, refuerzo, agilización y control de las solicitudes de compensación de deudas tributarias con los créditos reconocidos.
- Revisión de fallidos. Reforzar el seguimiento de los deudores declarados fallidos con la finalidad de conseguir el cobro de aquellos créditos declarados en su día como incobrables, mediante la rehabilitación de dichos créditos ante una posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago.
- Potenciar las actuaciones de embargo de bienes y derechos, con especial incidencia en los saldos de cuentas bancarias, y devoluciones tributarias de la AEAT.
- Seguimiento de los procedimientos concursales, así como de las reclamaciones de tercería de dominio o de mejor derecho.
- Impulsar actuaciones de recaudación en el ámbito de la derivación de responsabilidad.

III. Tributos propios.

Los tipos de actuaciones a realizar se pueden clasificar en:

- Actuaciones de control intensivo

- Actuaciones de control extensivo
- Actuaciones de gestión recaudatoria

a) Actuaciones de control extensivo

PLAN RELATIVO AL ÁMBITO DEL CANON DE SANEAMIENTO DE AGUAS

La realización de funciones administrativas reguladas en el artículo 117 de la Ley 58/2003 General tributaria y, en particular, las actuaciones de verificación y comprobación limitada siguientes:

- Sustitutos del contribuyente: comprobar la situación tributaria para los ejercicios / periodos no presentados.
- Contribuyentes directos: actuaciones de comprobación para ampliar el padrón de contribuyentes.

Del mismo modo, se prevé realizar actuaciones de comprobación sobre el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en las normas reguladoras del Canon de Saneamiento de Aguas.

b) Actuaciones de control intensivo

PLAN RELATIVO AL ÁMBITO DEL CANON DE SANEAMIENTO DE AGUAS

- Actuaciones de control de las entidades suministradoras para perseguir posible acciones de fraude fiscal.
- Actuaciones de control en relación a suministros propios para detectar autoconsumos no declarados, así como la corrección del consumo declarado.
- Actuaciones de control de deducciones por insolvencias.

c) Actuaciones de gestión recaudatoria

El Plan de control respecto de las actuaciones de recaudación debe recoger las actuaciones de la gestión recaudadora que deben desarrollar los órganos o áreas de recaudación de la ATIB.

Las actuaciones a desarrollar tienen carácter extensivo, al tratarse de acciones en relación a todo tipo de deudas y a todos los tributos, propios y cedidos y aquellos otros ingresos de derecho público cuya recaudación tenga encomendada la ATIB. No obstante lo anterior, deben identificarse las áreas en las que se deben concentrar los esfuerzos de la gestión recaudatoria para obtener una mejora de la gestión.

Es necesario destacar otro año más, en relación al incremento de las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, la necesidad de potenciar las unidades destinadas a la tramitación de este tipo de expedientes, para conseguir que la resolución de los mismos se produzca en un plazo razonable que permita cumplir las expectativas de los contribuyentes.

PLAN RELATIVO AL ÁMBITO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

Las actuaciones se estructuran en torno a los siguientes ámbitos:

- Análisis y control de la situación de la deuda. Coordinar con otros órganos de la administración de la CAIB la periodicidad en la cesión de información que permita el análisis y depuración de la situación de la deuda en los casos en que la misma se encuentre en situación de suspensión o pendiente de notificación.
- Control del pago de las deudas tributarias. Con el objetivo de garantizar el cobro de las deudas tributarias, se deben intensificar y agilizar los intercambios de información con otras administraciones tributarias o resto de órganos de la Comunidad Autónoma.
- Colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Reforzar, por medio del Consejo Superior para la Coordinación y Gestión Tributaria, la coordinación y colaboración en el marco del convenio, para la recaudación de ingresos de naturaleza pública en vía de apremio.
- Control de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas. Se debe realizar un seguimiento de los expedientes, para analizar si se consigue el efectivo cumplimiento de los pagos contenidos en las resoluciones. Analizar, en su caso, la posibilidad de que los beneficiarios de aplazamientos y/o fraccionamientos que puedan disponer de recursos suficientes satisfagan los pagos en plazos más cortos.
- Compensación de deudas tributarias. Actuaciones de impulso, refuerzo, agilización y control de las solicitudes de compensación de deudas tributarias con los créditos reconocidos.
- Revisión de fallidos. Reforzar el seguimiento de los deudores declarados fallidos con la finalidad de conseguir el cobro de aquellos créditos declarados en su día como incobrables,

mediante la rehabilitación de dichos créditos ante una posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago.

- Potenciar las actuaciones de embargo de bienes y derechos, con especial incidencia en los saldos de cuentas bancarias, y devoluciones tributarias de la AEAT.
- Seguimiento de los procedimientos concursales, así como de las reclamaciones de tercería de dominio o de mejor derecho.
- Impulsar actuaciones de recaudación en el ámbito de la derivación de responsabilidad.

Los planes parciales correspondientes a las distintas áreas de la ATIB, con responsabilidad en el control tributario, como son las áreas de gestión tributaria, la inspección tributaria y la recaudación. Estos planes tienen carácter reservado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General Tributaria. En estos planes se definen las líneas de actuación en cada una de las áreas funcionales, los objetivos que se prevén, así como las prioridades en la actuación.

De acuerdo a lo indicado en el art. 116 de la Ley General Tributaria, su carácter reservado imposibilita su publicación.